

RESOLUCIÓN Nº 1 247 NEUQUÉN, 7 7 NOV 2009

El expediente iniciado en la Subsecretaría de Hidrocarburos, Energía y Minería Nº 4803-000198/09, dependiente de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Servicios Públicos, y Las Leyes Nacionales Nº 17319, 26197 y normativa relacionada; y las Leyes Provinciales Nº 1926, 2453, 1875, 2175 y normativa relacionada;

CONSIDERANDO:

Que la exploración y explotación de los hidrocarburos constituyen actividades estra égicas, para el Estado Nacional y los Estados Provinciales;

Que en tal sentido, surge la necesidad de ejercer los controles necesarios score la exploración y explotación y demás etapas relacionadas con los hidrocarburos dentro de la Provincia, y de esta forma asegurar las misiones y funciones de la Autoridad de Aplicación a través de la Subsecretaría de Hidrocarburos, Energía y Minería;

Que resulta necesario para lograr dicho objetivo el sistemático cumplimiento de la normativa existente, que se traduce en la información integral que debe ser proporcionada a la Autoridad de Aplicación, para lograr sistematizar la misma, prevegr inspecciones y fiscalizar todas las etapas de la actividad e industria hidrocarburí e as;

Que por Ley Provincial N° 2453 se establece que todos los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la Provincia del Ne quén, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible de la misma, adoptando similares exigencias que las establecidas por la Ley Nacional No

Que la Ley Provincial Nº 1926 Instituye el marco jurídico de 17319; fiscalización y control de toda la actividad;

Que el Decreto Provincial Nº 2247/96, reglamentario de la Ley Provincial N° 526 establece en su artículo 3) Inciso a) del Anexo I, que toda actividad hic ccarburífera a iniciarse, desarrollarse, complementarse o finalizarse, deberá ser fenunciada a la Autoridad de Aplicación para obtener su aprobación, quedando as comprendidos, entre otros, los reconocimientos geológicos superficiales, mensura, exploración geofísica, movimientos de suelos, extracción de suelos, extracción de áridos, perforación extracción y tratamiento de fluidos, almacenar ilento, transporte primario, refinación, transporte de refinados y de gases en genera, sí como la comercialización y fraccionamiento de todos ellos;

Que con fecha 3 de Enero de 2007 se promulgó la Ley Nº 26.197 donde se rangiere a las provincias el dominio y la administración de los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios;



RESOLUCIÓN Nº 1 247 09.

Que la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación Nº /93 aprueba las normas y procedimientos para la remisión de información;

Que la Ley provincial 1875 (T.O. 2267) en su artículo 24º establece que toco proyecto y obra que por su envergadura o características pueda alterar el medic ambiente deberá contar como requisito previo y necesario para su ejecución, con la Declaración de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad de Aplicación;

Que en cumplimiento de toda la normativa aplicable y de acuerdo a lo considerado resulta necesario que, previo a toda presentación relacionada con la actividad hidrocarburífera, que deban realizar las empresas ante la Subsecretaría de Medio Ambiente, se presenten ante la Subsecretaría de Hidrocarburos, Elergía y Minería con la información correspondiente;

Por ello;

STON DEL

EL SECRETARIO DE ESTADO DE RECURSOS NATURALES Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

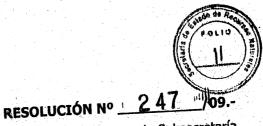
Artículo 1º: Todo permisionario, concesionario de explotación o transporte, industrializador y comercializador de hidrocarburos y derivados, para realizar cualquiar tipo de obras ó tareas inherentes a la actividad hidrocarburífera dentro del ámorto de la Provincia del Neuquén, por sí mismo o terceros, deberá presentar ante la Subsecretaría de Hidrocarburos, Energía y Minería -o a la Autoridad que cumpla esa misma función en el futuro-, una memoria técnica descriptiva en formato papel y digital, de acuerdo a lo dispuesto en los anexos de la Resolución Nº 319/93 de la Secretaria de Energía de la Nación y a la normativa suplementaria o complementaria, aplicable, la provincial vigente, o aquella que la Subsecretaría pudiera disponer.

Artículo 2º: Subsecretaría de Hidrocarburos, Energía y Minería, emitirá en el artículo de recepción de la información aludida en el artículo anterior, el visado de la occumentación de la obra o tarea informada.

Artículo 3º: Los obras ó tareas inherentes a la actividad hidrocarburífera, que deban contacto de la contacto d

Artículo 49: El visado requerido en el artículo 2º del presente, no obsta a la facultad de la Autoridad de Aplicación em materia hidrocarburífera, de solicitar al proponente la ampliación o aclaración de la información y el cumplimiento de otras obligaciones referidas a la información presentada, dentro de los plazos que ésta establezca opersulamente.

Artículo 5º: El incumplimiento de estas obligaciones por parte de los permisionarios, concesionarios de explotación o transporte, industrializadores y comercializadores de hidrocarburos y derivados, estará sujeto al régimen sancionatoric establecido.-



Artículo 6º: Comuníquese a la Subsecretaria de Medio Ambiente, a la Subsecretaría concesionarios de áreas y de transporte, industrializadores y comercializadores de hidrocarburos y derivados.-

Artículo 7º: Con uníquese, Publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.-OF DEL NE

ES COPIA

FDO) COCO